ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 9 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

DESCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
2023 04 0008 LOTE 1	**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, GRUPO 3 (LOTE 1)**	**($58.424.903.827,27)**
	ADICION EN VALOR TRAMO CURUMANI – OTRO SI #7	**$ 9.358.020.756,70**
	ADICION EN VALOR TRAMO COPEY – OTRO SI #10	**$7.766.989.224,86**
	VALOR ACTUALIZADO	**$ 75.549.913.808,83**
Nombre contratista	**CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR (conformado por TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC con el 50% de participación, EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S con el 50% de participación.**	
NIT	901722863-6	
Representante legal	MARYURIS ARAUJO DIAZ	
Identificación	C. C. No. 1.065.610.957	
Fecha Firma del contrato	22 DE JUNIO DE 2023	
Plazo contrato	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
Fecha del acta de inicio del contrato	9 DE AGOSTO DE 2023	
Fecha de Terminación del contrato	31 DE DICIEMBRE DE 2023	
OTRO SI No. 3	PROROGA EN TIEMPO POR 4 MESES.	
Fecha Terminación	30 DE ABRIL DE 2024	
OTRO SI No. 4	PRORROGA EN TIEMPO POR 6 MESES	
OTRO SI No. 5	PRORROGA EN TIEMPO POR UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS	
OTRO SI No. 6	PRORROGA EN TIEMPO DE TRES (3) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.	
OTRO SI No. 8	PRORROGA EN TIEMPO DE UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS	
OTRO SI No. 9	PRORROGA EN TIEMPO DE CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DIAS – FECHA 5 -06-2025	
OTRO SI No. 10	PRORROGA EN TIEMPO DE CUATRO (4) MESES– FECHA 15 -10-2025	
OTRO SI No. 11	PRORROGA EN TIEMPO DE DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS– FECHA 13-02-2026	
Fecha Terminación actual	30 DE ABRIL DE 2026	
Estado del Contrato	EN EJECUCION	

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **MARYURIS ARAUJO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 1.065.610.957, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR**, identificado con el Nit No. 901722863-6, parte que se denominará **El CONTRATISTA,** convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga No. 9 suscrita electrónicamente en el contrato de obra No. 2023 04 0008, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que el día 22 de junio de 2023, se suscribe el contrato electrónico de obra 2023 04 0008, entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 9 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR -GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1". **2)** Que el contrato de obra en la actualidad se encuentra en ejecución, con un avance físico del 92,30%, de acuerdo con las reprogramaciones presentadas y según reporte entregado por el contratista de obra e interventoría externa. **3)** Que de acuerdo con la solicitud de prorroga presentada por el contratista de obra mediante oficio "PVG3L1-248", calendado 16 de abril de 2026; mediante la cual solicita prorroga en los siguientes términos: "…*con fundamento en las afectaciones recientes derivadas de alteraciones de orden público, cierres viales y desabastecimiento de materiales, las cuales han impactado de manera directa la ejecución del proyecto. Durante los meses de febrero a abril de 2026, se han presentado bloqueos y cierres viales en el departamento del Cesar, particularmente en corredores estratégicos del sur del departamento como, Aguachica, San Alberto, Curumaní y en el Sector de La Mata… De manera particular, en el mes de abril de 2026, se registraron bloqueos totales en el sector de La Mata, generando una paralización significativa del transporte de carga pesada y afectando la logística regional. Estas circunstancias no solo han impactado la movilidad general, sino que han incidido directamente en el desarrollo del contrato, al tratarse de corredores fundamentales para el abastecimiento de materiales hacia los frentes de obra…En mérito de las circunstancias expuestas y debidamente soportadas, respetuosamente solicitamos se autorice una prórroga al plazo contractual por un término de 45 días, contados a partir de la fecha de vencimiento actualmente vigente, es decir, hasta el 15 de junio de 2026, con el fin de compensar el tiempo afectado por las situaciones de orden público y limitaciones operativas y logísticas presentadas durante el periodo de ejecución. Dicha ampliación resulta técnica y contractualmente necesaria para reprogramar actividades críticas, normalizar el abastecimiento de materiales, optimizar la secuencia constructiva y garantizar la culminación integral de las obras viales objeto del contrato, asegurando el cumplimiento del alcance contractual, los estándares de calidad establecidos y las especificaciones técnicas exigidas".* **4)** Esta solicitud fue revisada por la interventoría externa CONSORCIO PLAN VIAL G3 quien emite concepto de aval mediante oficio CPVG3-007-2026 radicado en la Gobernación del Cesar en fecha 16 de abril de 2026, y entregado a supervisión en fecha 21 de abril, mediante el cual manifiesta: "…*Con base en la información aportada por el Contratista, los registros de obra, el seguimiento en campo y la revisión de información de contexto regional, esta Interventoría evidenció la persistencia de condiciones de inseguridad en el departamento del Cesar, particularmente en los municipios de Curumaní, Chiriguaná y El Copey... Adicional a las condiciones de orden público, esta Interventoría verificó que durante el período evaluado se han presentado afectaciones en la cadena de abastecimiento de materiales, derivadas de restricciones en la movilidad regional… En virtud de lo anterior, la Interventoría emite concepto favorable y avala la solicitud de prórroga No. 9 del Contrato No. 2023-04-0008, por un período de cuarenta y cinco (45) días, es decir, hasta el 15 de junio de 2026, al considerar que las situaciones expuestas y verificadas en campo han tenido incidencia directa en el desarrollo normal de las actividades contractuales…"* **5)** Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, reconociendo el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor, se encuentra obligada a la viabilidad de la prórroga para evitar la paralización del proyecto, señalando entre otras razones lo siguiente: en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que la prórroga es la única forma posible de lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto con su alcance, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de la prórroga como medida más próxima para lograr la funcionalidad, disponibilidad y movilidad, de éstos corredores viales. Por lo anterior, y en vista de que la obra contratada tiene el carácter de prioritario y representa para la comunidad un paso fundamental para su actividad productiva y social, por lo que su no continuidad de ejecución inmediata ocasionaría no sólo grandes riesgos de daño de las obras ya ejecutadas, sino que afecta en forma directa a la comunidad beneficiaria de la misma, y de acuerdo al concepto de la interventoría externa, la entidad contratante considera oportuno otorgar

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 9 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

el tiempo de prorroga solicitado. **6)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **7)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)* **8)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **9)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2023 04 0008, en DOS (2) MESES contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 9 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.